

**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL  
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE  
TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO, ROL P-001-2015, SEGUIDO EN  
CONTRA DE AQUAPROTEIN S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 623**

**Santiago, 09 MAY 2019**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° RA 119123/58/2017, que renueva el nombramiento en el cargo de don Rubén Verdugo Castillo; el orden de subrogación legal establecido en los artículos 79 y siguientes de la Ley N° 18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 81, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio rol P-001-2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación y; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la empresa **AQUAPROTEIN S.A.**, (en adelante también "la empresa" o "Aquaprotein", indistintamente), Rol Único Tributario 76.074.383-6, es titular del proyecto "Planta Elaboradora de Nutrientes y Alimentos Funcionales", cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) fue calificada favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 120, de 27 de abril de 2010, por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena (en adelante, RCA N° 120/2010).

2° Que, esta Superintendencia recibió diversas denuncias ciudadanas referidas a la percepción de malos olores, provenientes de las instalaciones de Aquaprotein S.A. En razón de ello, con fecha 28 de julio de 2014, la División de

Sanción y Cumplimiento solicitó a la División de Fiscalización, realizar una inspección ambiental a la Planta Aquaprotein, a efectos de verificar el cumplimiento de las exigencias relativas al manejo de olores, contenidas en la RCA N° 120/2010.

3° Que, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D-024-2014, de fecha 26 de noviembre de 2014, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-024-2014, con la formulación de cargos en contra de Aquaprotein S.A. En este sentido, los hechos que se estimaron como constitutivos de infracción fueron los siguientes:

1) *No higienizar diariamente la planta de proceso, de acuerdo a lo establecido en la RCA, específicamente:*

1.1 *Las torres de secado (secador Spray) no cuenta con sistema CIP.*

1.2. *Los sistemas CIP correspondientes al Evaporador e Hidrólisis y Separación de Aceite se encuentra fuera de servicio.*

2) *Emisión de olores con notas ofensivas del tipo "cocción de pescado" de intensidades "fuerte" a "muy fuerte", en distintos receptores sensibles (inmuebles habitacionales), ubicados al exterior de la instalación y dentro del radio urbano de la ciudad de Porvenir.*

3) *No realizar el manejo de materias primas y productos finales de acuerdo a lo establecido en la RCA N° 120/2010, específicamente:*

3.1. *La materia prima ingresada a la planta no se encuentra libre de agua.*

3.2. *Los registros de control no incluyen información relativa a las fechas y horas en que se procesó el pescado, así como tampoco de la posible formación de espuma en la descarga.*

3.3. *No se realiza el registro de resultados de mediciones de temperatura y pH, así como tampoco la calificación de su aspecto, olor, presencia de agua ni impurezas, en la materia prima.*

3.4. *No se realiza análisis de los parámetros Nitrógeno Total Volátil (TVN), Aminas y Digestibilidad, así como tampoco del contenido de Arena, Cloruro y Fibra, los cuales serían necesarios para construir una correlación entre el estado con que ingresa la materia prima y el producto final.*

3.5. *Los contratos de aprovisionamiento no contemplan los aspectos destinados a garantizar la calidad y la frescura de la materia prima.*

4° Dichos cargos constituían infracciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 letra a) de la LOSMA, en cuanto al "incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental". Al respecto, este servicio determinó clasificar los hechos 1 y 3 como infracciones leves, mientras que el hecho 2 fue clasificado como grave, ambos de acuerdo a lo establecido en el artículo 36, numeral 2 letra b) y numeral 3, de la LOSMA.

5° Con fecha 19 de diciembre de 2014, don Eduardo Correa Martínez, en representación de Aquaprotein, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante "PDC") en relación a los cargos 1 y 3 de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de

cumplimiento, autodenuncia, y planes de reparación, haciendo entrega además, de la información solicitada por este Servicio.

6° Mediante la Resolución Exenta N°5/Rol D-024-2014, de fecha 25 de junio de 2015, fue aprobado el PDC de Aquaprotein, con observaciones por parte de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente. Además, mediante la referida Resolución, se resolvió desagregar en el Rol D-024-2014 y P-001-2015, para continuar con el procedimiento sancionatorio sólo respecto de la infracción grave imputada, la cual no pudo ser objeto del PDC por existir sobre el presunto infractor un impedimento legal, esto es, la aprobación de un PDC anteriormente, por infracciones graves, el cual ya fue ejecutado satisfactoriamente.

7° De acuerdo a lo anterior, Aquaprotein debía ejecutar las siguientes acciones asociadas al PDC aprobado en el procedimiento rol P-001-2015:

Infracción	Acciones
<p>1. No higienizar diariamente la planta de proceso, de acuerdo a lo establecido en la RCA, específicamente:</p> <p>1.1 Las torres de secado (secador Spray) no cuenta con sistema CIP.</p> <p>1.2. Los sistemas CIP correspondientes al Evaporador e Hidrólisis y Separación de Aceite se encuentra fuera de servicio.</p>	<p>1.1 Cambio con una frecuencia, a lo menos mensual, de soluciones químicas del sistema de limpieza del evaporador.</p> <p>1.2 Implementar un programa de mantención de equipos electrónicos y mecanismos del sistema CIP.</p> <p>2.1 Inspección semanal de las tuberías de los equipos de procesamiento a objeto de asegurar su estado de higienización.</p> <p>2.2 Implementar un registro manual diario que dé cuenta de las actividades de higienización, el cual debe contener a lo menos: horas en que se activa y termina de funcionar el sistema de limpieza, inspecciones semanales, recambio de soluciones químicas y mantenciones.</p> <p>2.3 Capacitar trimestralmente a los operarios del sistema de limpieza acerca del procedimiento de limpieza, funcionamiento y verificación</p>
<p>3. No realizar el manejo de materias primas y productos finales de acuerdo a lo establecido en la RCA N° 120/2010, específicamente:</p> <p>3.1. La materia prima ingresada a la planta no se encuentra libre de agua.</p> <p>3.2. Los registros de control no incluyen información relativa a las fechas y horas en que se procesó el pescado, así como tampoco de la posible formación de espuma en la descarga.</p> <p>3.3. No se realiza el registro de resultados de mediciones de temperatura y pH, así como tampoco la calificación</p>	<p>1.1 Ejecutar el procedimiento de "Transporte recepción y clasificación de materia prima", para todos los bins que ingresen a la planta.</p> <p>1.2 Instalación de señalética que distinga lugares de acopio de bins, los bins que ingresarán a proceso y los rechazados.</p> <p>2.1 Implementar nueva planilla de control diario de ingreso de materia prima a proceso y registro diario de los resultados de las mediciones de calidad de materia prima e información relacionada. El registro incorporará el siguiente contenido: Origen de la materia prima fecha y hora de procesamiento del pescado, fecha y hora de recepción. Características de la materia prima: temperatura, pH, olor, dureza y consistencia, aspecto, presencia de agua e impurezas, formación de espuma.</p> <p>2.2 Desarrollo e implementación de un software de control de calidad materia prima.</p>

Infracción	Acciones
<p>de su aspecto, olor, presencia de agua ni impurezas, en la materia prima.</p> <p>3.4. No se realiza análisis de los parámetros Nitrógeno Total Volátil (TVN), Aminas y Digestibilidad, así como tampoco del contenido de Arena, Cloruro y Fibra, los cuales serían necesarios para construir una correlación entre el estado con que ingresa la materia prima y el producto final.</p> <p>3.5. Los contratos de aprovisionamiento no contemplan los aspectos destinados a garantizar la calidad y la frescura de la materia prima.</p>	<p>3.1 Capacitar mensualmente a los operarios de la planta relacionados con la ejecución del control de ingreso de materias primas, junto con sus supervisores, sobre dicha actividad.</p> <p>4.1 Realizar mediciones de Nitrógeno Total Volátil, Aminas y Digestibilidad, contenido de arena, cloruro y fibra del producto final en cada partida.</p> <p>4.2 Validar la correlación entre los parámetros de control de la materia prima y los parámetros de control de la calidad del producto final, por un tercero.</p> <p>5.1 Incorporar Adenda a contratos con proveedores de materia prima que contenga las siguientes cláusulas: "Todos los Excedentes de Faenamiento de Peces (EFP) materia del presente contrato deberán estar libres de todo contaminante y de elementos extraños, tales como agua adicional, ganchos, plásticos, guantes, metales, maderas, ácido fólico y cualquier otro agente químico que pueda alterar la estructura de los EFP. Los EFP que no cumplan con las condiciones antes indicadas no serán considerados como EFP entregados bajo el presente Contrato, y Aquaprotein podrá devolver la EFP o bien ensilarlos a cuenta y costo del proveedor"</p> <p>- "Para efectos de determinar el peso de los EFP entregados por el proveedor a Aquaprotein se estará a la información que el proveedor debe entregar diariamente al Servicio Nacional de Pesca en relación al peso de los peces ingresados para Proceso y respecto al peso neto del producto final empacado, siendo la diferencia entre ambos valores el peso de los EFP entregados a Aquaprotein. El proveedor se obliga a enviar dentro de 5 días de cada mes una copia fiel de estos informes.</p> <p>De esta manera dicha información se comparará con la medición del pesaje que Aquaprotein realizará al momento de procesar los EFP. Dicha información se consignará en el Acta de Control de Ingreso, así como el estado de recepción de los EFP".</p> <p>- "se compromete a consignar en los bins de transporte de los EFP la fecha de faenamiento".</p>

8° Que, mediante el memorándum D.S.C. N°301/2015, de fecha 14 de julio de 2015, la Jefa de Sanción y Cumplimiento remitió a la División de Fiscalización el PDC presentado por Aquaprotein, con la incorporación de las observaciones efectuadas, para su respectivo análisis y fiscalización.

9° Que, la División de Fiscalización, con fecha 3 de enero de 2019, a través del ID N° 2851, remitió el Informe de Fiscalización Ambiental, individualizado en el expediente DFZ-2015-543-XII-PC-EI, que dio cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización sobre la ejecución de las acciones exigidas a Aquaprotein en el marco del PDC aprobado, correspondiente al procedimiento P-001-2015. Al respecto, dicho informe consignó en sus conclusiones que *"Del total de las acciones verificadas se puede indicar que el Programa de Cumplimiento presenta un cumplimiento parcial, dado que del total de acciones verificadas, se identificó el siguiente hallazgo:*

N°	Acción	Descripción del hallazgo
4.2	Validar la correlación entre los parámetros de control de la materia prima y los parámetros de control de la calidad del producto final, por un tercero.	A través del “informe de inspección y análisis N° 46002-1, emitido con fecha 13 de octubre de 2015 por el laboratorio Corthorn Quality. Si bien el titular concluye que “Existe una adecuada correlación entre los parámetros de calidad en materia prima con los parámetros de producto final, se observa en el parámetro FFA (Ácidos Grasos Libres) el mejor ejemplo de la correlación antes citada”, no se advierte que haya validado una correlación entre los parámetros sensoriales utilizados para el control de la materia prima, y los parámetros físico-químicos utilizados para el control de la calidad del producto final. <b>No obstante, lo anterior se advierte que el titular ha hecho esfuerzos por establecer una correlación</b> , la cual sería entre algunos parámetros físico-químicos analizados, tanto en el producto final como en la materia prima (% FFA, Grasa, Humedad, Cenizas y Proteínas).

10° Que, con fecha 26 de abril de 2019, mediante memorándum D.S.C N° 131/2019, el Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, comunicó al Superintendente del Medio Ambiente, que Aquaprotein había ejecutado de forma total y satisfactoriamente el PDC aprobado en el procedimiento Rol P-001-2015.

11° Que, dicha comunicación agrega que, no obstante lo constatado en el Informe de Fiscalización Ambiental del PDC, se indica en la conclusión que “se advierte que el titular ha hecho esfuerzos por establecer una correlación”. En base a ello, la División de Sanción y Cumplimiento expuso lo siguiente en cuanto al hallazgo detectado:

Acción	Análisis de cumplimiento
4.2. Validar la correlación entre los parámetros de control de la materia prima y los parámetros de control de calidad del producto final, por un tercero.	[E]n el informe FZ-2015-543-XII-PC-EI, respecto del cumplimiento de esta acción, se indicó lo siguiente: “si bien la empresa concluye en su informe que existe una adecuada correlación entre los parámetros de calidad en materia prima con los parámetros de producto final no se advierte que haya validado una correlación entre los parámetros sensoriales utilizados para el control de la materia prima y los parámetros sensoriales utilizados para el control de la materia prima y los parámetros físico-químicos utilizados para el control del producto final”. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos del PDC, la finalidad fundamental de esta acción fue activar la inspección de la materia prima al llegar a la Planta, imponiendo a la empresa el ejercicio de correlacionar parámetros evaluados en la materia prima, los cuales finalmente tienen un efecto en la calidad del producto final. Por otro lado, en el “Informe de Inspección y Análisis N° 46002-1 se resaltó en forma expresa la importancia de los parámetros sensoriales: “Olor, Aspecto, Dureza o Consistencia, Exceso de Agua, Impurezas y Formación de Espuma”, respecto de la determinación de la calidad aceptable de materia prima, por cuanto se entiende implícitamente la relación entre estos parámetros y los aplicables al producto final. Finalmente, de acuerdo a lo señalado, en relación con el cumplimiento de esta acción, se concluye que se encuentra cumplida.

12° Que, en razón de los antecedentes anteriormente expuestos, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFATORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL P-001-2015, SEGUIDO EN CONTRA DE AQUAPROTEIN S.A., Rol Único Tributario N° 76.074.383-6, empresa titular del proyecto "Planta Elaboradora de Nutrientes y Alimentos Funcionales", ubicado en Loteo Ruze Cañadon, parcela N° 33, sector industrial, Porvenir, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.**

**SEGUNDO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día, de conformidad a la normativa vigente.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

*e/l*  
EIS/BOL



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
SUPERINTENDENTE  
RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)  
GOBIERNO DE CHILE

**Notifíquese por carta certificada:**

- Jaime Ruiz Morelli. Representante legal de Aquaprotein S.A. Calle Bernardino N° 1990, Puerto Montt. Región de Los Lagos.
- Marisol Andrade Cárdenas, Alcaldesa Ilustre Municipalidad de Porvenir. Padre Mariano Zavattaro N° 434, Porvenir. Región de Magallanes y la Antártica Chilena.
- Luis Turconi Passig, representante legal de Elaboradora de Alimentos Porvenir S.A. Ruze Cañadon, Lote N° 66 A-2, Porvenir. Región de Magallanes y la Antártica Chilena.
- Eduardo Rojas Rodríguez, Presidente del Comité Paritario de Empresa Comercial Porvenir. Ruze Cañadon Lote N° 66, Porvenir. Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

**C.C.:**

- Oficina Regional de Magallanes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente ROL P-001-2015.

Exp. N° 9.958/2019